



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Managua, 12 agosto 2021.
4.26-8DGAL-CPDG-059-2021

Diputada
LORIA RAQUEL DIXON BRAUTIGAM
Primera Secretaria
Su Despacho.-



Estimada Diputada Dixon:

En mi calidad de Vice-Presidente de la Comisión de Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos, tengo a bien remitirle la **Iniciativa de Decreto Legislativo de Cancelación de Personalidad Jurídica** de 15 ONGs, para su debido trámite de ley.

Agradeciendo su amable atención, aprovecho la ocasión para expresarle mis muestras de respeto, aprecio y consideración.

Atentamente,


**COMISIÓN DE LA PAZ, DEFENSA,
GOBERNACIÓN Y DERECHOS HUMANOS
ASAMBLEA NACIONAL**


FILIBERTO JACINTO RODRÍGUEZ LÓPEZ
Vicepresidente

Cc. archivo.-

COMISIÓN DE PAZ, DEFENSA, GOBERNACIÓN Y DERECHOS HUMANOS
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60



EXPOSICION DE MOTIVOS



Managua, Nicaragua
12 de agosto del 2021.

Doctor
GUSTAVO E. PORRAS CORTES
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.



Estimado compañero Presidente:

El suscrito Diputado ante la Asamblea Nacional de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículo 138, numeral 5), Artículo 140, numeral 1) y la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 14, numeral 2); Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 170, párrafo segundo, presento la Iniciativa de Decreto Legislativo de Cancelación de la Personalidad Jurídica de las entidades Civiles sin Fines de Lucro siguientes:

- 1.- Instituto Nicaragüense de Investigación y Educación Popular, (INIEP), con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 215, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 73 del 16/04/1990, y del domicilio de Managua;
- 2.- Asociación Soya de Nicaragua, (SOYNICA), con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 332, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 183 del 25/09/1990, y del domicilio de Managua;
- 3.- Acción Médica Cristiana, con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 310, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 178 del 18/09/1990, y del domicilio de Managua;
- 4.- Asociación Colectivo de Mujeres de Matagalpa, con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 186, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 68 del 05/04/1990, y del domicilio de Matagalpa;
- 5.- Asociación Instituto Centroamericano de Integración Social, (ICIS), con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 3869, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 145 del 27/07/2004, y con domicilio en la ciudad de Managua;
- 6.- Asociación Centro de Estudios para la Gobernabilidad y Democracia, (CEGODEM), con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 4999, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 75 del 23/04/2007, y con domicilio en la ciudad de Managua;

7.- Federación de Organismos No-Gubernamentales de Nicaragua, (ONG – NICARAGUA), con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto N° 103, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 62 del 28/03/1990, y del domicilio de Managua;

8.- Fundación Diakonia Nicaragua, con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 4005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 14/01/2005, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

9.- Fundación Entre Volcanes, con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 776, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 119 del 27/06/1994, y con domicilio en la Ciudad de Managua;

10.- Fundación Médicas Nicaragüenses Dra. Concepción Palacios, (FUMEDNIC), con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 1346, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 135 del 18/07/1996, y con domicilio en la Ciudad de Managua;

11.- Fundación Mejía Godoy, con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 1429, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 142 del 30/07/1996, y del domicilio de la Ciudad de Managua;

12.- Fundación Xochiquetzal, con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 224, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 74 del 17/04/1990, y del domicilio de la Ciudad de Managua;

13.- Asociación Instituto de Investigación y Gestión Social, (INGES), con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 1327, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 135 del 18/07/1996, y del domicilio de la Ciudad de Managua;

14.- Asociación de Mujeres de Jalapa contra la Violencia Oyanka - Jalapa, (OYANKA), con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 2050, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 204 del 29/10/1998, del domicilio en el Municipio de Jalapa; y

15.- Federación Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local, (RED LOCAL), con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 4824, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 229 del 24/11/2006, con domicilio en la Ciudad de Managua.

I.- ASPECTOS GENERALES:

Que la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua aprobó en fechas, meses y años diferentes los diversos Decreto relacionados anteriormente, mediante los que se les otorgo la Personalidad Jurídica a las diferentes entidades referidas y que fueron publicados en La Gaceta, Diario Oficial, con diferentes números, día, mes y año, entidades constituidas ante los oficios notariales de profesionales del derecho autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado, teniendo como fundamento legal la Ley N° 147, **LEY GENERAL**

INICIATIVA DE DECRETO LEGISLATIVO, SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE 15 PERSONALIDADES JURÍDICAS, DECRETOS LEGISLATIVOS CON NUMERACION DIVERSA, TODOS PUBLICADOS en La Gaceta, Diario Oficial CON DIFERENTES NUMEROS Y FECHAS. 12/08/2021.-



SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, Aprobada 19 de Marzo de 1992, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 de 29 de mayo de 1992; e inscritas en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación bajo números perpetuos individualizados para cada Personalidad Jurídica.



II.- INFORME DEL MINISTERIO DE GOBERNACION:

Con fecha 12 de agosto del 2021 el Ministerio de Gobernación, por medio de la Licenciada **Franya Urey Blandón**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación remitió al Doctor Gustavo E. Porras Cortes, informe en el que se expresa la solicitud de cancelación de las Personalidades Jurídicas de las Asociaciones antes referidas, en el que se expresa lo siguiente:

- 1.- Juntas Directivas de cada una de las entidades relacionadas cuyo plazos se vencieron en diferentes días, meses y años, violentando lo establecido en el artículo 21, de la Ley 147; el artículo 15, numeral 3 de la Normativa del Departamento de Asociaciones para la Regulación y Supervisión de Organismos sin Fines de Lucro, así como el Estatuto de cada una de las Entidades u Organismo ya señalados.
- 2.- No presentan los Estados Financieros entre los periodos comprendidos 2006 al 2020 con sus Desgloses detallados (Ingresos, egresos, balanza de comprobación, origen y detalle de donaciones, proveniencia y beneficiario final), violentando lo establecido en la Ley 147, Artículos 13, literal f); Ley N° 977 Artículo 38, y Artículo 14, literal b) del Reglamento de la Ley N° 977.
- 3.- No han presentado los Convenios (Donante y ONG) sobre sus proyectos y actividades, que definan claramente fuente de financiamiento, cartera de proyecto (s), el impacto social de los mismos y si están acorde a los fines y objetivos de cada una de las entidades sin fines de lucro, tal como se establece en el Artículo 13 de la Normativa del Departamento de Asociaciones para la Regulación y Supervisión de Organismos sin Fines de Lucro;
- 4.- No han presentado los documentos de Identidad de sus proveedores de fondos, y soporte de ingresos, la buena reputación de sus beneficiarios y de sus OFSL asociadas, conforme lo estipulado en el Artículo 38, numeral 2), literales a y b del Reglamento de la Ley N° 977; y
- 5.- A la fecha no han presentado la Identidad y origen de todos sus miembros donantes; nombres apellidos, cédula de identificación o pasaporte, dirección exacta domicilio y teléfono conforme lo señala el Reglamento de la Ley N° 977, Artículo 14, numeral 1, literal a);
- 6.- Que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en uso de sus funciones para el control, regulación y seguimiento a los organismos sin fines de lucro que le concede la **Ley N° 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO** en los artículos 14, 24 y siguientes, y de acuerdo a su registro, las entidades antes relacionadas han incumplido con sus obligaciones legales y estatutarias;
- 7.- No han reportado al Ente Regulador sus estados financieros desde hace varios años con sus **desgloses detallados** (ingresos, egresos, balanza de comprobación, origen y detalle de donaciones, proveniencia **y beneficiario final**) incumpliendo así el artículo 13, literal f) de la Ley

N° 147, y el artículo 38 de la Ley N° 977, y el artículo 14 literal b) del Reglamento de la Ley N° 977.



Con estas omisiones e incumplimiento de la legislación nacional que regulan la materia y otras normas relacionadas, estas entidades en cuestión han venido obstaculizando el proceso de supervisión, control y vigilancia que para tal efecto realiza el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación bajo números perpetuos individualizados para cada Personalidad Jurídica, y que de conformidad a la Ley N° 977, artículo 37, numerales 1, 3 y 4, esta entidad reguladora debe cuidar de:

1. Establecer medidas que promuevan La transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de los organismos sin fines de lucro;
- 3.- Identificar acciones efectivas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP de las OSFL, en conjunto con los sectores correspondientes;
- 4.- Supervisar el cumplimiento de las normativas administrativas que se apruebe en relación con la prevención de los riesgos de LA/FT/FP y sancionar su inobservancia.

Lo antes referido, y que constituyen causales suficientes para proceder a la Cancelación de la Personalidad Jurídica de estas entidades denominadas Asociaciones y/o Fundaciones, conforme lo establece la Ley N° 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Artículo 24, literal e), solicito a la Honorable Asamblea Nacional la Cancelación de la Personalidad Jurídica de estas 15 entidades que han incumplido y violentado las Leyes de la materia que regulan a los Organismos sin Fines de Lucro, entre otros cuerpos normativos.

III.- NORMAS TRANSGREDIDAS:

Que los hechos antes relacionados están sustentados en el informe presentado por el Ministerio de Gobernación como resultado de las investigaciones realizadas por este, el que refleja que se violentaron los cuerpos normativos siguientes:

- 1.- Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, aprobada el 19 de marzo de 1992, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992, Artículo 24, literal e);
- 2.- Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 38, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 138 del 20 de julio del 2018;
- 3.- Decreto Ejecutivo N° 15-2018 Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, artículo 14 inciso b); y
- 4.- Normativa del Departamento de Asociaciones para la Regulación y Supervisión de Organismos sin Fines de Lucro.

Con fundamento al informe presentado por el Ministerio de Gobernación, estas entidades han desarrollado sus actividades al margen de la ley y actuando contra ley expresa, acciones que

implican flagrantes con violaciones a lo establecido en los diferentes cuerpos normativos ya referidos. Se violan han violentado las disposiciones contenidas en la Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Artículo 21, aprobada el 19 de marzo de 1992, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992,



En cuanto a la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se ha violado el Artículo 38 relativo a los deberes de las OSFL, numeral 2 literales: **a)** Verificar la identidad y la buena reputación de sus beneficiarios y de sus OSFL asociadas; y **b)** Documentar la identidad de sus proveedores de fondos y respetar su confidencialidad.

En cuanto al Decreto Ejecutivo N°. 15-2018, Reglamento de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se han incumplido sistemáticamente y de forma recurrente las disposiciones contenidas en el: **Artículo 14. Deberes de las OSFL** que se refiere a:

“Además de los deberes relativos a la prevención del LA/ FT/FP, relacionados en el artículo 38 de la Ley N°. 977, las OSFL deberán promover la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de todas sus operaciones financieras, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Presentar información a la entidad reguladora de:
 - a. Identidad y origen de todos sus miembros donantes (nombres y apellidos, cédula de identificación y/o pasaporte, dirección exacta, domicilio y teléfonos).

La Cancelación de la Personalidad Jurídica de estas entidades objeto de esta Iniciativa de Decreto Legislativo se presenta en virtud de la solicitud de cancelación presentada por la Licenciada **Franya Urey Blandón, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación** en la cual se manifiestan las **VIOLACIONES A LA LEY** en las que han incurrido los representantes legales de las Asociaciones.

Que al tenor de lo establecido por la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones**, así como lo establecido en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 168, numeral 5), circunstancias que se reflejaron en esta solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de cada una de ellas.

En virtud de lo antes relacionado, y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, su fundamento se corresponde con el proceso establecido en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO** y la Ley N° 606, **Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 171, párrafo segundo**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, se solicita la Cancelación de la Personalidad Jurídica de las diferentes entidades relacionadas en esta Iniciativa de Decreto Legislativo, por lo que se solicita al Plenario la aprobación de la cancelación de sus respectivas Personalidad Jurídica.


Filiberto J. Rodríguez López
DIPUTADO

DECRETO A. N. N° _____

6

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N° _____

DECRETO DE CANCELACION DE PERSONALIDADES JURIDICAS

Artículo 1 Objeto

Cancélese la Personalidad Jurídica de las entidades siguientes:

- 1.- "Instituto Nicaragüense de Investigación y Educación Popular", (INIEP), con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto N° 215, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 73 del 16 - IV - 1990, y del domicilio de Managua;
- 2.- "Asociación Soya de Nicaragua", (SOYNICA), con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 332, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 183 del 25 - IX - 1990, y del domicilio de Managua;
- 3.- "Acción Médica Cristiana", con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 310, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 178 del 18 - IX - 1990, y del domicilio de Managua;
- 4.- "Asociación Colectivo de Mujeres de Matagalpa", con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 186, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 68 del 05 - IV - 1990, y del domicilio de Matagalpa;
- 5.- Asociación Instituto Centroamericano de Integración Social (ICIS), con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 3869, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 145 del 27 - 07 - 2004, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;
- 6.- "Asociación Centro de Estudios para la Gobernabilidad y Democracia", "CEGODEM", con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 4999, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 75 del 23 - 04 - 2007, y con domicilio en la ciudad de Managua;
- 7.- "Federación de Organismos No-Gubernamentales de Nicaragua", (ONG - NICARAGUA), con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 103, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 62 del 28 - III - 1990, y del domicilio de Managua;

8.- Fundación Diakonia Nicaragua, "Fundación Diakonia", con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 4005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 14 - 01 - 2005, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;



9.- Fundación Entre Volcanes, con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 776, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 119 del 27 - 06 - 1994, y con domicilio en la Ciudad de Managua;

10.- Fundación Médicas Nicaragüenses Dra. Concepción Palacios, (FUMEDNIC), con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto N° 1346, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 135 del 18 - 07 - 1996, y del domicilio en la Ciudad de Managua;

11.- Fundación Mejía Godoy, con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 1429, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 142 del 30 - 7 - 1996, y del domicilio en la Ciudad de Managua;

12.- "Fundación Xochiquetzal", con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 224, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 74 del 17 - IV - 1990, y del domicilio de Managua;

13.- Asociación Instituto de Investigación y Gestión Social, (INGES), con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 1327, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 135 del 18 - 07 - 1996, y del domicilio de la Ciudad de Managua;

14.- Asociación de Mujeres de Jalapa contra la Violencia Oyanka - Jalapa, OYANKA, con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 2050, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 204 del 29 -10 - 1998, y del domicilio en el Municipio de Jalapa; y

15.- Federación Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local, (RED LOCAL); con personalidad jurídica aprobada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A. N. N° 4824, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 229 del 24 -11 - 2006, con domicilio en la Ciudad de Managua.

Todas ellas entidades sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad especificada para cada una de ellas en los Decretos A. N. de otorgamiento de Personalidad Jurídica.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada entidad enumeradas en este Artículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas y sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de cada una o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley, el sello de la entidad y demás documentos que pudiera requerir la autoridad, así mismo, deberá notificar al resto de autoridades relacionadas.

Artículo 2 Destino de bienes y acciones

Los bienes y acciones que pertenezcan a las entidades relacionadas en el Artículo 1, tendrán previa liquidación, el destino previsto en el Acto Constitutivo o en su Estatuto. Si nada se hubiera dispuesto sobre ello, estos pasaran a ser propiedad del Estado conforme la ley de la materia.

Artículo 3 Derogación

Derogase los Decretos A. N. siguientes:

- 1.- Decreto N° 215, aprobado a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 73 del 16 – IV - 1990, y con el cual obtuvo la personalidad jurídica la entidad denominada "Instituto Nicaragüense de Investigación y Educación Popular", (INIEP);
- 2.- Decreto A. N. N° 332, aprobado a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 183 del 25 – IX - 1990, y con el cual obtuvo la personalidad jurídica la entidad denominada "Asociación Soya de Nicaragua", (SOYNICA);
- 3.- Decreto A. N. N° 310, aprobado a los cinco días del mes de abril de mil novecientos noventa, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 178 del 18 – IX - 1990, y con el cual obtuvo la personalidad jurídica la entidad denominada "Acción Médica Cristiana";
- 4.- Decreto A. N. N° 186, aprobado el treinta de marzo de mil novecientos noventa, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 68 del 05 – IV - 1990, y con el cual obtuvo la personalidad jurídica la entidad denominada "Asociación Colectivo de Mujeres de Matagalpa";
- 5.- Decreto A. N. N° 3869, aprobado el veintisiete de abril del año dos mil cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 145 del 27 - 07 - 2004, y con el cual obtuvo la personalidad jurídica la entidad denominada Asociación Instituto Centroamericano de Integración Social (ICIS);
- 6.- Decreto A. N. N° 4999, aprobado el veinte de febrero del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 75 del 23 - 04 - 2007, y con el cual obtuvo la personalidad jurídica la entidad denominada "Asociación Centro de Estudios para la Gobernabilidad y Democracia", "CEGODEM";
- 7.- Decreto A. N. N° 103, aprobado el trece de marzo de mil novecientos noventa, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 62 del 28 – III - 1990, y con el cual obtuvo la personalidad jurídica la entidad denominada "Federación de Organismos No-Gubernamentales de Nicaragua", (ONG – NICARAGUA);
- 8.- Decreto A. N. N° 4005, aprobado el veintiuno de octubre del año dos mil cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 14 – 01 - 2005, y con el cual obtuvo la personalidad jurídica la entidad denominada Fundación Diakonia Nicaragua, "Fundación Diakonia";
- 9.- Decreto A. N. N° 776, aprobado el diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 119 del 27 – 06 – 1994, y con el

cual obtuvo la personalidad jurídica la entidad denominada Fundación Entre Volcanes;

10.- Decreto N° 1346, aprobado el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 135 del 18 – 07 – 1996, y con el cual obtuvo la personalidad jurídica la entidad denominada Fundación Médicas Nicaragüenses Dra. Concepción Palacios, (FUMEDNIC);

11.- Decreto A. N. N° 1429, aprobado el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 142 del 30 – 7 – 1996, y con el cual obtuvo la personalidad jurídica la entidad denominada Fundación Mejía Godoy;

12.- Decreto A. N. N° 224, aprobado el tres de abril de mil novecientos noventa, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 74 del 17 – IV – 1990, y con el cual obtuvo la personalidad jurídica la entidad denominada "Fundación Xochiquetzal";

13.- Decreto A. N. N° 1327, aprobado el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, y con el cual obtuvo la personalidad jurídica la entidad denominada Asociación Instituto de Investigación y Gestión Social, (INGES);

14.- Decreto A. N. N° 2050, aprobado el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, y con el cual obtuvo la personalidad jurídica la entidad denominada Asociación de Mujeres de Jalapa contra la Violencia Oyanka – Jalapa, OYANKA; y

15.- Decreto A. N. N° 4824, aprobado el veintiocho de septiembre del año dos mil seis, y con el cual obtuvo la personalidad jurídica la entidad denominada Federación Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local, (RED LOCAL).

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

MSp Loria Raquel Dixon Brautigam
Primer Secretaria
Asamblea Nacional